SENTENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2012, NÚM. 74

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de noviembre de 2011.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Consejo Nacional de Drogas, (CND).
Abogado:	Andrés de Jesús Fernández Camarena.
Recurridos:	Silvia Claris y compartes.
Abogados:	Licdos. Tomasino Pared, Julio César Gómez Altamirano y Manuel de Jesús Pérez.

TERCERA SALA.

Caducidad

Audiencia pública del 29 de agosto de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Consejo Nacional de Drogas, (CND), institución del Estado Dominicano, creado mediante la Ley 50-88, de fecha 30 del mes de mayo del año 1988, con domicilio en el primer (1º) piso de las Oficinas Gubernamentales, bloque C, Ave. México, esq., 30 de Marzo, de esta ciudad, debidamente representado por la Dra. Mabel Féliz Báez, dominicana, mayor de edad, del mismo domicilio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0002062-7, contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2011, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Tomasino Pared, por sí y por el Licdo. Julio César Gómez Altamirano, abogados de los recurridos Silvia Claris y compartes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de diciembre de 2011, suscrito por el Licdo. Andrés de Jesús Fernández Camarena, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0056002-8, abogado de la parte recurrente Consejo Nacional de Drogas, (CND), mediante el cual propone los medios que se indican más delante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de marzo de 2012, suscrito por el Licdo. Manuel de Jesús Pérez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0478372-5, abogado de los recurridos señores David Antonio Castaño, Silvia Claris, Freddy Antonio Méndez, Daniel A. Jiménez, Raysa Muñoz Román, Saudy Zapata, Mauricio Monticelli y Luciano Allieve;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 15 de agosto del 2012, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Francisco Antonio Ortega Polanco y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo del recurso de tercería, interpuesto por el hoy recurrente el Consejo Nacional de Drogas, (CND), a propósito de la demanda incoada por los señores David Antonio Castaños De Jesús y compartes, contra Productos Alimenticios Europeos, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 29 de diciembre de 2008, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular en cuanto a la forma, el recurso de tercería incoado por el Consejo Nacional de Drogas, en fecha 26 de julio de 2008, contra la sentencia núm. 155-2000, de fecha 20 de octubre de 2000, dictada por este mismo tribunal a propósito de la demanda incoada por los señores David Antonio Castaño De Jesús, Freddy Antonio Méndez, Silvia Claris, Raysa Muñoz Román, Saudy Zapata, Servando Alfredo Buonpensiere Paradas, María Elena Bencosme, Daniel Jiménez, Mauricio Monticelli, Giovanny Fumagaly y Luciano Allieve, en contra de la empresa Productos Alimenticios Eupopeos, S. A., por ser conforme a derecho; **Segundo:** Retracta, en cuanto al fondo, la sentencia núm. 155-2000, de fecha 20 de octubre de 2000, en su ordinal, dictada por este mismo tribunal y declara que la misma no es oponible al Consejo Nacional de Drogas, por las razones expuestas precedentemente; **Tercero:** Compensa, entre las partes en litis el pago de las costas procesales"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido, el recurso de apelación promovido en fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos Mil Nueve (2009), por los señores Silvia Claris, David Antonio Castaños, Freddy Antonio Méndez, Daniel A. Jiménez, Raysa Muñoz Román, Sandy Zapata, Mauricio Monticelli y Luciano Allive, contra la sentencia núm. 437/08, relativa al expediente laboral C-052-00798-1999, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia impugnada en todas sus partes, y en consecuencia, declara que el crédito laboral reconocido a los demandantes originarios, señores Silvia Claris, David Antonio Castaños, Freddy Antonio Méndez, Daniel A. Jiménez, Raysa Muñoz Román, Sandy Zapata, Mauricio Monticelli y Luciano Allive, contra la razón social Productos Alimenticios Europeos, S. A., resulta común y oponible al Consejo Nacional de Drogas, (CND); **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento, por las razones expuestas";

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa y al debido proceso y artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Falta de motivos, desnaturalización de los hechos, violación de los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil;

En cuanto a la caducidad del recurso:

Considerando, que el recurrido solicita en su memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de marzo del 2012, que sea declarada la caducidad del recurso de casación, en razón de que el mismo fue notificado fuera del plazo determinado por la ley, que es de cinco (5) días a partir del depósito hecho en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria";

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 7 de la Ley, núm. 3726 del 23 de noviembre de 1966, sobre

Procedimiento de Casación establece: "Habrá caducidad del recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha que fue proveído por el presidente, del auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de diciembre del 2011 y notificado a los recurridos señores Silvia Claris, David Antonio Castaños, Feddy Antonio Méndez, Daniel A. Jiménez, Raysa Muños Román, Sandy Zapata, Mauricio Monticelli y Luciano Allieve, el 8 de marzo del 2012, mediante acto de alguacil núm. 253/2012, diligenciado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad;

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Consejo Nacional de Drogas, (CND), contra la sentencia dictada la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Manuel de Jesús Pérez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de agosto de 2012, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do